

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 25 de 2022. A Despacho el presente proceso con constancia de notificación realizada a la demandada BERTHA LILIANA TABARES SUAREZ a través de correo electrónico, además de solicitud de emplazamiento de la misma y memoriales suscritos por los demandados JOSÉ GERAULD TABARES NARVÁEZ y DIANA ISABEL TABARES NARVÁEZ. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1027

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ISABEL NARVÁEZ ESPINOZA
Demandado: JOSÉ GERAULD TABARES NARVÁEZ Y OTROS
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00361-00

Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2022.

Evidenciado el informe secretarial efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada **BERTHA LILIANA TABARES SUAREZ** al correo electrónico suarezlilito@hotmail.com la cual después de revisada se establece que si bien es cierto su contenido cumple con lo establecido en el artículo de la ley 2213 de 2022, lo es también que el apoderado agotó la notificación del artículo 292 del C.G.P. sin que se haya surtido la del artículo 291 ídem, empero en aplicación a lo dispuesto en inciso quinto del numeral 3 del artículo 291 de la norma en cita “cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”, se ordenará por secretaria proceder con la notificación respectiva.

De otro lado, el demandado **JOSÉ GERAULD TABARES NARVÁEZ** arrima escrito en el que indica que se allana a los hechos establecidos en la demanda y que no contestó la misma por estar de acuerdo con la totalidad de las pretensiones de la misma, la que se agregará al expediente para que obre y conste, teniendo en cuenta que aquel se notificó personalmente el día 17 de enero de 2022.

Por último, teniendo en cuenta que la demandada **DIANA ISABEL TABARES NARVÁEZ** allega escrito en el que indica que se acoge a los hechos establecidos en la demanda los cuales son ciertos, razón por la que no contestó la misma, se dará aplicación a lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., teniéndose notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las certificaciones arrimadas por el profesional del derecho, para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria se proceda con el trámite de notificación a la demandada **BERTHA LILIANA TABARES SUAREZ** al correo electrónico suarezlilito@hotmail.com, dejando las evidencias respectivas en el expediente.

TERCERO: AGREGAR el memorial presentado por el demandado **JOSÉ GERAULD TABARES NARVÁEZ**, en el que manifiesta no oponerse a las pretensiones de la demanda, para que obre y conste en el expediente.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **DIANA ISABEL TABARES NARVÁEZ**, desde el día **28 de ABRIL de 2022**, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: AGREGAR el memorial presentado por la demandada **DIANA ISABEL TABARES NARVÁEZ** en el que indica que se acoge a los hechos establecidos en la demanda los cuales son ciertos, razón por la que no contestó la misma, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

En estado No. 072 de hoy 267 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d300297c78d1660abc1d743e7b6b1027d0a2351023fd8d499450106f150180c1**

Documento generado en 25/07/2022 05:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>